

CONSTANCIA SECRETARIAL: a Despacho de la señora Juez.

El 5 de febrero de 2024, la Aseguradora Allianz Seguros De Vida S.A. a través de apoderado judicial allegó contestación a la demanda y al llamamiento en garantía.

Sírvase proveer

Pereira, 29 de abril de 2024

JULIA ANDREA BENAVIDES TOVAR

Secretaria



Providencia: AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 077
Proceso: ORDINARIO LABORAL
Demandante: LUZ MERY PARRA JARAMILLO
Demandado: COLPENSIONES
PORVENIR S.A.
PROTECCIÓN S.A.
COLFONDOS S.A
Llamada en G: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A
Radicación: 66001 – 31 – 05 – 005 – 2022– 00476- 00

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE PEREIRA
29 DE ABRIL DE 2024

En atención a la constancia que antecede, el Despacho de conformidad al artículo 301 del C.G.P, y dado que se aportó la contestación a la demanda y al llamamiento en garantía por parte de la llamada **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A**, el Despacho de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso, la tendrá notificada por conducta concluyente, a partir de la fecha en que se de publicidad a este proveído.

Entre tanto, como en el caso que ocupa la atención del Despacho, la llamada en garantía **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A**, contestó la demanda y el llamamiento en garantía, resulta innecesario correr el traslado de que trata el inciso segundo del Artículo 91 del Código General del Proceso, como quiera que ya se ha cumplido el fin para el cual fue determinado, esto es, que la parte demandada se pronunciara frente a los hechos y pretensiones elevadas, motivo suficiente para prescindir de lo referido.

Aclarado lo anterior, una vez estudiada la contestación a la demanda y al llamamiento en garantía presentados por **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A**, el Despacho observa que la misma cumple con los requisitos previstos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., y, por lo tanto, es procedente su **ADMISIÓN**.

En línea, se reconocerá personería al abogado **GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114, con T. P. No 39.116 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, de conformidad con E.P. 5107 del 5 de mayo de 2004 y de la cual aportó nota de vigencia (Archivo 26 Pág. 62 y ss)

Finalmente, encuentra pertinente el Despacho fijar la fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad social.

En virtud de lo anterior, el **Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Pereira,**

RESUELVE:

PRIMERO: TENER NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la llamada en garantía **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**

SEGUNDO: ADMITIR las contestaciones de demanda y del llamamiento en garantía presentadas por **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**

TERCERO: RECONOCER personería al abogado **GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114, con T. P. No 39.116 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, de conformidad con E.P. 5107 del 5 de mayo de 2004 y de la cual aportó nota de vigencia

CUARTO: FIJAR la fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad social, para el día **14 DE JUNIO DE 2024 A LAS 09:00 A.M.**, en la que se intentará la conciliación, se saneará, fijará el litigio y se decretarán las pruebas. Se ADVIERTE a las partes que a esta audiencia están obligados a asistir con o sin apoderado judicial, so pena de incurrir en las sanciones previstas en la norma citada.

Finalmente, se les INFORMA que:

- Dicha diligencia se llevará a cabo por medio de la plataforma de **LIFESIZE**, por lo tanto, con antelación se remitirán a los correos informados la ruta de acceso Web para unirse a la audiencia virtual y el protocolo destinado para la realización de misma. Para el efecto, se requiere a las partes y a sus apoderados para que informen oportunamente los correos electrónicos a los cuales se enviarán las invitaciones para acceder a la audiencia
- los documentos de identificación (cédula de ciudadanía, tarjetas profesionales, certificados de existencia, entre otros), poderes principales o de sustitución deben allegarse **con mínimo tres días de antelación a la celebración de la audiencia** al correo electrónico: lcto05per@cendoj.ramajudicial.gov.co.
- Si alguna de las partes carece de los medios digitales para asistir a la audiencia, deberá comunicarlo con tres (03) días de anticipación como mínimo al correo electrónico del juzgado, con el fin de disponer lo pertinente y facilitar así la comparecencia de la parte a la sede judicial, donde podrá acceder a la tecnología que requiere para intervenir en la audiencia virtual. Conforme a lo anterior, no se aceptará como justificación válida de la no asistencia, la falta de la tecnología o de la conexión a internet para vincularse a la misma.
- **A efectos de agilizar el proceso de conectividad a la audiencia, se dejará a disposición de inserción del vínculo con el cual podrán ingresar en la fecha programada.**

LINK	DE	CONEXIÓN
------	----	----------

<https://call.lifesizecloud.com/20761814>

Notifíquese,

NADEZHDA MEJÍA RODRIGUEZ
Juez

**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO
PEREIRA RISARALDA**

La providencia anterior, fue notificada por
anotación en el estado **No. 042 hoy 30 de abril
de 2024**

JULIA ANDREA BENAVIDES TOVAR
Secretaria

SIN NECESIDAD DE FIRMA
(Artículo 9 del Ley 2213 de 2022)

Firmado Por:
Nadezhda Mejia Rodriguez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **350dd5a56dbc2ebdaf57ca4d13032f15c06df847f0429d829ac9a456edfb7ffd**

Documento generado en 29/04/2024 03:29:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>